Resumen Ejecutivo:

1. Este informe fue elaborado por la Asociación Civil Vida y Luz, organización de desarrollo social desde hace 11 años, que tiene por actividad la formación para el ejercicio de la defensa de los DD HH en especial de las comunidades indígenas y de los niños, niña y adolescentes.
2. En nuestra permanencia en diferentes comunidades indígenas de los estados Amazonas y Delta Amacuro, hemos podido presenciar que estos grupos primigenios, han sido relegados a un segundo plano, en muchos aspectos de su vida. No se puede seguir aceptando que se le considere, simplemente como un elemento cultural, digno de ser conservado y estudiado; sino que debe ser realmente reivindicado dentro de la proyección del estado venezolano. Son muchos los problemas que acontecen en estas comunidades, especialmente por la presencia de algunos grupos que se dice que han colaborado a mejorar su subsistencia y por el contrario la invaden, violentando su ecosistema y por la poca intervención de defensa por parte del Estado Venezolano, lo cual trae como principal consecuencia, el abandono de ese lugar por la etnia que la ocupaba. En el presente informe tratamos de desarrollar el tema que contempla los DDHH de los Pueblos Indígenas en relación a la defensa del derecho a la integridad social económica, cultural y ambiental que otorga la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (CRBV): Artículo 119: "Constituyéndose en el eje transversal de los derechos consagrados a los pueblos indígenas, establece: "El Estado reconocerá la existencia de los pueblos y comunidades indígenas, su organización social, política y económica, sus culturas, usos y costumbres, idiomas y religiones, así como su hábitat y derechos originarios sobre las tierras que ancestral y tradicionalmente ocupan y que son necesarias para desarrollar y garantizar sus formas de vida. Corresponde al Ejecutivo Nacional, con la participación de los pueblos indígenas, demarcar y garantizar el derecho a la propiedad colectiva de sus tierras, las cuales serán inalienables, inembargables e intransferibles de acuerdo con lo establecido en esta Constitución y en la ley."

Alcance de obligaciones

3. El Estado Venezolano: Artículo 327: "La atención de Seguridad en las fronteras es prioritaria en el cumplimiento y aplicación de los principios de la Nación. A tal efecto, se establece una franja de seguridad de fronteras cuya amplitud, regímenes especiales en lo económico y social, poblamiento y utilización serán regulados por la ley, protegiendo de manera expresa los parques nacionales, el hábitat de los pueblos indígenas allí asentados y además áreas bajo Régimen de administración especial. A lo largo del río Atabapo se han llegado a contar hasta 24 balsas que están lavando la arena del fondo del río con mercurio para extraer oro, y eso ha contaminado, los peces, ha desviado el curso del río. Realmente las autoridades venezolanas han hecho caso omiso, a excepción de una comisión de Colombia que en algún momento se presentó y quemó algunas balsas cerro La Neblina o la naciente del río Orinoco.
4. En la actualidad, se están explotando las minas del municipio Manapiare que es más allá del Yapacana. Esas minas quienes las vienen explotando están vinculados a la guerrilla colombiana y a los mineros colombianos El coltán es un mineral estratégico que se ha vuelto muy preciado en las últimas décadas, porque se utiliza para hacer

piezas claves para el funcionamiento de productos electrónicos y teléfonos inteligentes Decreto nº 1633 sobre “Reserva Biosfera del Delta del Orinoco" (1991). El Delta del Orinoco ha cambiado profundamente durante el último siglo, tanto en su medio ambiente como en las características y distribución de su población. Hay áreas del Delta que parecen haber llegado al límite de su capacidad de carga bajo las actuales condiciones económicas y sociales.

Marco Normativo

5. En la Republica Venezolana se cuenta efectivamente con leyes que abordan el conocimiento de los DDHH contemplados en la CRBV, que defienden a los Pueblos Indígenas. Ley Orgánica de Pueblos y Comunidades Indígenas. Decreto nº 1635 sobre " Reserva Biosfera Alto Orinoco -Casiquiare" (1991) Ley de Demarcación y Garantía del Hábitat y Tierras de los Pueblos Indígenas (Enero del año 2001)
6. Artículo 120: El aprovechamiento de los recursos naturales en el hábitat indígenas se hará sin lesionar la integridad cultural, social y económica de los mismos e, igualmente, está sujeto a previa información y consulta a las comunidades indígenas respectivas
7. Artículo 181: Al identificar y establecer los Terrenos, Ejidos, dispone que "Quedarán exceptuadas las tierras correspondientes a las comunidades Y pueblos indígenas.”
8. Artículo 281: Entre las atribuciones del Defensor o Defensora del Pueblo, se establece en el Numeral 8: "Velar por los derechos de los pueblos indígenas y ejercer las acciones necesarias para su garantía y efectiva protección El resultado en esta zona fue la salinización de los caños y acidificación de los suelos, con la consiguiente disminución de la pesca y el abandono de las tierras, iniciándose un proceso de migración hacia los centros urbanos de la periferia.
9. Como consecuencia de la intervención del caño Manamo que produjo grandes cambios en el medio ambiente, la población Guarao del Delta Occidental se vio obligada a migrar y vivir en un medio distinto al tradicional, hecho que provocó profundas alteraciones en su sistema de vida. Obligando a migrar hacia los centros urbanos nacionales, donde ocupan los estratos marginales, con la consiguiente degradación económica y cultural. El grupo étnico Guarao es el más migrante de la República Bolivariana de Venezuela

Marco Institucional

10. El Estado Venezolano (al igual que las demás Repúblicas Americanas y del planeta en general) no ha podido aún determinar hoy en día de una manera plenamente concertada y de modo definitivo, el número exacto de pueblos indígenas existentes en el territorio nacional.
11. Ello se debe a diversos agentes y resultados que han ido actuando y presentándose respectivamente a través del tiempo (especialmente a partir del siglo XVI), de forma tal que la realidad indígena venezolana (población, pueblos, comunidades y correspondientes identidades etnoculturales) ha estado experimentando permanentemente influencias, adaptaciones y cambios en mayor o menor grado de intensidad. Todo lo cual ha generado progresivamente una cada vez mayor

complejización tanto de la propia realidad como de su debida ponderación y requerida caracterización, a nivel local – regional y nacional.

12. De acuerdo con la normativa indicada en el párrafo 5. Impacto y Consecuencias : La separación de las familias causada por la migración interna de los indígenas puede tener un profundo efecto psicológico tanto en las personas que migran como en los hombres, las mujeres y más que nada, los niños que se dejan atrás. Resulta particularmente difícil mantener los vínculos familiares cuando un miembro de la familia emigra a lugares más alejados
13. En muchos casos, las comunidades indígenas urbanas no tienen acceso adecuado a la información sobre los servicios que tienen a su alcance, especialmente cuando no participan en su planificación ni en su gestión. Esto contribuye a la permanente marginación de las comunidades indígenas en los centros urbanos. Los indígenas que migran hacia zonas urbanas son objeto de discriminación y con frecuencia no disfrutan de derechos básicos, ya que tienen un acceso limitado a los servicios de salud, viven en viviendas inadecuadas y sufren desempleo
14. El racismo y la discriminación contra los pueblos indígenas urbanos persisten, a pesar del carácter cada vez más multicultural de las ciudades. Los migrantes indígenas suelen tener dificultades para conservar su idioma, identidad y cultura y para transmitirlas a las generaciones más jóvenes. Por consiguiente, está en juego la pérdida del patrimonio y los valores indígenas.

3. Cumplimiento de obligaciones con el derecho a la salud

15. Las consecuencias de la Migración de estos grupos étnicos ponen en peligro sus vidas y la de su familia violando así el Art 43 CRBV: El derecho a la Vida es inviolable. Todo individuo tiene Derecho a la Vida a la Libertad y a la Seguridad personal refiriéndonos a estos grupos indígena que se encuentran en distintos lugares del país unos en el Alto Orinoco, Amazona enfrentándose al desastre ecológico con el Mercurio el cual le contamina el lugar de donde extrae su alimento ,uniéndole a esto la sobra de vivir en un campo de guerra a veces salen heridos, no hay medicamentos ni asistencia para atenderlos y mucho menos sustituir su pescado que es su principal alimento se viola el Art 43, el Derecho a la Vida , y el Derecho a la salud Art 83 CRBV.
16. El otro grupo Étnico los Guaraos se encuentran en el Bajo Delta del Orinoco, la consecuencia de la intervención del caño Manamo que produjo grandes cambios en el medio ambiente, la población Guarao del Delta Occidental se vio obligada a migrar y el más cercano fue Ciudad Bolívar el lugar donde se concentraron se llama “El Cambalache” buscando la vida han encontrado la muerte ya que todos se infectaron VIH-SIDA, en especial los jóvenes no hay medicina ni siquiera la pastilla para mantenerlos, se sigue violando el Art de la salud.
17. Es importante acotar la Cruz Roja viajo hacia las Comunidades el Bajo Delta para realizar el despistaje estaba con los jóvenes y les notifico “que volverían para continuar el Estudio” se encontraban 73 Maestros Guaraos de diferentes Comunidades que estaban recibiendo el Semestre de la Carrera Intercultural Bilingüe

nos encontrábamos, los Profesores del Pedagógico de Turmero-Maracay es el encargado de trabajar con Maestros de cualquiera Etnia. Se quedaron esperando la Cruz Roja por que no hubo dinero.

4.- Recomendaciones

18. El Estado Venezolano debe darle prioridad al cumplimiento efectivo de las políticas y programas dirigidos al pleno conocimiento de las Etnias existentes en Venezuela esto conlleva: conocer, manejar, aplicar, utilizar los DDHH de los Pueblos Indígenas, los cuales se encuentran en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela .CRBV. Los DDHH constituyen una visión de la humanidad que se alza en contra de la exclusión social y la arbitrariedad.
19. El Estado Venezolano como conocedor de todos los atropellos que le hacen a los pueblos Indígenas por ignorar que los DDHH también son para ellos, se debe crear en las Escuelas Básicas Indígenas el Estudio de la Ley Orgánica para la Protección del Niño, Niña y Adolescente. Así como también, crear para los 4ªto, 5ªto años en la Modalidad de Diplomado DDHH esto nos garantiza la seguridad de las Comunidades Indígenas.
20. El Estado Venezolano debe conocer cuántas etnias se encuentra en el Territorio y sus diferencias Étnicas, Humanas y Sociales, así como también sus necesidades de cada grupo es diferente, por lo tanto ha de tenerlo en cuenta,
21. El Estado debe escuchar y permitir la participación de organizaciones que trabajen con los diferentes grupos Indígenas que conozcan las etnias con las cuales van a trabajar, sobre todo gente preparada académicamente ya que nuestras Universidades tienen las Cátedras que les preparan, a las diferentes etnias, el cargo lo obtendrán por concurso académico, no político, ni amistad.ni sentimentalismo.
22. Artículo 12: "Los pueblos indígenas tienen derecho a una salud integral que considere sus prácticas y culturas. El Estado reconocerá su medicina tradicional y las terapias complementarias, con sujeción a principios bioéticos. El Estado debe escuchar y permitir la participación de organizaciones que trabajen con propuestas educativas de prevención del embarazo adolescente, infecciones de transmisión sexual (ITS) y VIH/Sida Tuberculosis, Malaria y estas nuevas enfermedades que han llegado a las Comunidades Indígenas. Crear las Medicatura en cada comunidad bien equipada que no tengan que ir a otra Comunidad para ser atendido, tanto los que caminan por la selva, como los que manejan la embarcación y los que tienen que salir por aire se mueren para llegar a la Medicatura. En cada Medicatura debe estar 2 embarcaciones, puede ocurrir que sale una a llevar un enfermo, al poco rato llega otro y no hay embarcación, la Medicatura debe estar bien equipada sin olvidar, los antídotos para Serpiente, Alacrán, Murciélago, Raya (Los Jóvenes del Bajo Delta han muerto porque no hay, la ayuda poca la reciben de las Hermanas), Prestarle toda la colaboración a los Pasantes que van de la Universidad Central de Venezuela, ha ocurrido que por falta de combustibles ellos no pueden ir a las Comunidades, han dejado de hacer su investigaciones en las diferentes Comunidades Indígenas y su trabajo queda incompleto.

23. El Estado debe atender que se cumpla este Articulo 156: " Es de la competencia del Poder Público Nacional: Aparte 33: La legislación en materia de derechos, deberes y garantías constitucionales; la civil, mercantil, administrativa, ambiental, energética; penal, penitenciaria, de procedimientos y de derecho internacional privado y público; la de elecciones; la de expropiación por causa de utilidad pública o social; la económica y financiera; la de crédito público; la de propiedad intelectual, industrial y de Derecho de autor o autora; la del patrimonio cultural y arqueológico; la agraria; la de inmigración y poblamiento; la de pueblos indígenas y territorios ocupados por ellos." Esto no se cumple, la ausencia total del Representante del Estado es cotidiano.
24. El Estado debe atender que se cumpla este Artículo 120 “El aprovechamiento de los recursos naturales en los hábitat indígenas por parte del Estado se hará sin lesionar la integridad cultural, social y económica de los mismos e, igualmente, está sujeto a previa información y consulta a las comunidades indígenas respectivas. El desconocimiento de este Art ha traído que el Indígena abandone su hábitat y se convierta en un migrante maltratado que posiblemente será el próximo mendigo de la Cuidad.
25. El Estado Venezolano: debe atender este Artículo 327 "La atención de Seguridad en las fronteras es prioritaria en el cumplimiento y aplicación de los principios de la Nación. A tal efecto, se establece una franja de seguridad de fronteras cuya amplitud, regímenes especiales en lo económico y social, poblamiento y utilización serán regulados por la ley, protegiendo de manera expresa los parques nacionales, el hábitat de los pueblos indígenas allí asentados y además áreas bajo Régimen de administración especial. Si el Estado hiciera acto de presencia en el Alto Orinoco, Amazona el indígena no tuviera que enfrentarse al desastre ecológico con el Mercurio el cual le contamina el lugar de donde extrae su alimento uniéndole a esto la sosobra de vivir en un campo de guerrilla no hubiese ocurrido lo que se mencionas, los indígenas del Alto Orinoco “Estamos presos en nuestro territorio heredado de nuestros Ancestro. El Estado Venezolano ha hecho caso omiso al texto elaborado por la Guardia Nacional y fechado en enero de 2015, a través de un Resumen de Información de Inteligencia (REIN), señala que el comando tiene conocimiento de la presencia de columnas guerrilleras entre los sectores de San Fernando de Atabapo y Santa Bárbara del Orinoco”, en labores de explotación de oro y coltán.# Exigimos la presencia del Estado Venezolano es su obligación, al no atender a este llamado consideramos que el Estado Venezolano es cómplice de la Guerrilla Colombiana FARC.
26. Artículo 281: Entre las atribuciones del Defensor o Defensora del Pueblo, se establece en el Numeral 8: "Velar por los derechos de los pueblos indígenas y ejercer las acciones necesarias para su garantía y efectiva protección Exigimos cumplir este Art en las diferentes Comunidades Indígenas a lo ancho y largo del Territorio Indígena, si este Art se hubiera cumplido a cabalidad por el Defensor o Defensora del Pueblo, no ocurriría tanto abuso que presenciamos en dichas comunidades que un niño se muera por falta de médico, medicina por, no tener la Medicatura, una

embarcación, un medio de transporte. Exigimos al Estado Venezolano cumplir el Art 281 a la brevedad posible es su deber.